

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Nº:

1/ 1_3

MATERIA:

Acceso a la Función Pública.

ASUNTO:

Titulaciones oficiales y sus efectos para el ingreso en las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público.

FECHA:

27/10/2015

CONSULTA:

Consulta sobre régimen de titulaciones universitarias oficiales para el acceso a la Función Pública.

RESPUESTA:

Como consecuencia de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de diversas Resoluciones de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publicaban, a su vez, los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros por los que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de distintos

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

títulos universitarios de carácter oficial pertenecientes a la anterior ordenación (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico), este Centro Directivo ha recibido diversas consultas en las que se plantea si la correspondencia de nivel efectuada para estas titulaciones universitarias oficiales con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) tiene efectos también respecto a los títulos exigibles para el ingreso y promoción en las Administraciones Públicas y sus Organismos Públicos o Entes de Derecho Público vinculados o dependientes.

A este respecto, y una vez contrastado con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por esta Dirección General se señala lo siguiente:

Como se ha indicado, los citados Acuerdos del Consejo de Ministros de 4 de septiembre de 2015, tienen por finalidad, únicamente, establecer el nivel de correspondencia de los títulos universitarios de carácter oficial a los que se refieren dichos Acuerdos con el nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, de acuerdo con el procedimiento establecido para ello por el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

El Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES, surge en el marco del llamado Proceso de Bolonia –que dará lugar a la creación del Espacio Europeo de Educación Superior-, y en concreto, por la

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008 que aconseja a los Estados la alineación de sus sistemas de cualificaciones, de manera que se establezca un marco de cualificaciones que sea comparable con su equivalente europeo.

Como señala la parte expositiva del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, *“con la definición del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior se pretende, de un lado, informar a la sociedad y en particular a los estudiantes sobre cuáles son las exigencias de aprendizaje de cada nivel, y de otro, suministrar información a los empleadores sobre cuáles son las correspondientes competencias de quienes van a ser empleados. Por otro lado, debe ponerse de manifiesto la trascendente utilidad que subyace al MECES como herramienta que facilitará la movilidad y el reconocimiento internacional de los títulos y de la formación”*.

Y de forma más concreta, el artículo 1 de este Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, define claramente el contenido, finalidad y efectos del MECES. Dice así:

«Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, MECES y la descripción de sus niveles, cuya finalidad es permitir la clasificación, comparabilidad y transparencia de las cualificaciones de la educación superior en el sistema educativo español.

2. El MECES es un instrumento, internacionalmente reconocido, que permite la nivelación coherente de todas las cualificaciones de la educación superior para su clasificación, relación y comparación y que sirve, asimismo, para facilitar la movilidad de las personas en el espacio europeo de la educación superior y en el mercado laboral internacional».

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Esta previsión se ve ratificada por el reciente Real Decreto 22/2015, de 23 de enero, que ha venido a modificar el artículo 4 Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se regula el MECES, estableciendo la correspondencia entre los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior y el marco europeo de cualificaciones, con objeto, como señala en su parte expositiva el citado Real Decreto de “garantizar la internacionalización de los egresados universitarios españoles”.

Por tanto, **los niveles que incorpora el MECES tienen por objeto, como señala el citado Real Decreto, facilitar la movilidad en el Espacio Europeo de Educación Superior y en el mercado laboral internacional, pero en ningún caso, supone una modificación de los efectos profesionales que, en su caso, poseen los títulos universitarios oficiales de la anterior ordenación (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico) en el ámbito nacional.**

De acuerdo con la legislación vigente en materia de titulaciones, los títulos oficiales, tanto universitarios como no universitarios, además de efectos académicos, pueden poseer, en su caso, efectos profesionales.

Esta diferencia de efectos, en el caso de los títulos universitarios oficiales de la anterior ordenación, está claramente recogida en el apartado 1 de la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, que dice así:

«Disposición adicional cuarta. Efecto de los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación.»

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores [Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico] a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales».

Los efectos profesionales del título oficial, son aquellos que facultan para el desempeño de una profesión, o bien, para el acceso al empleo, ya sea público o privado, en los términos que dispongan la legislación vigente.

Por tanto, como se señala, cuando la regulación vigente exige para el ingreso en las Administraciones Públicas, sus Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público, vinculadas o dependientes, estar en posesión de un título universitarios oficiales de la anterior ordenación (Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, etc.), se estima que no atiende los efectos académicos de los títulos sino a los efectos profesionales.

Todas estas consideraciones se confirman por lo previsto en la Disposición Adicional Octava del ya citado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, que regula procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, que se excluye expresamente de su aplicación a las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

«Disposición adicional octava. Titulación para el ingreso en las Administraciones Públicas.

Lo previsto en este real decreto no resulta de aplicación al régimen de titulaciones exigible para el ingreso en las Administraciones Públicas, que se regirá, en todo caso, por lo previsto en

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y el resto de su normativa específica que resulte de aplicación».

De acuerdo con todo lo expuesto, cabe formular las siguientes **conclusiones:**

1º.- **El Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre**, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado **no resulta de aplicación a los efectos del ingreso en las Administraciones Públicas, sus Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Octava de dicho Real Decreto.**

2º.- **El ingreso en las Administraciones Públicas, sus Organismos Públicos o Entidades de Derecho Público** así como en cualquier otro Organismo o Ente, a los que resulta de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, **se regirá, en todo caso, por lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, y en el resto de su normativa específica que resulte de aplicación.**

3º.- Los títulos universitarios oficiales de la anterior ordenación seguirán siendo válidos para el acceso a las Administraciones y demás Organismos Públicos y Entidades de Derecho Público, en los términos previstos en la

**BOLETÍN DE INFORMACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SOBRE RESPUESTAS A CONSULTAS**

Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.